

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16307X**

**CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000071**

**Bogotá D.C, 11/05/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No FGS-16307X  
**TITULAR:** MANUEL ORLANDO PABON LATORRE  
**MINERAL:** CARBON MINERAL  
**ÁREA DEL TITULO:** 290 HECTAREAS Y 608,5 METROS CUADRADOS  
**DEPARTAMENTO:** NORTE DE SANTANDER  
**MUNICIPIO:** TOLEDO  
**FECHA DE RMN:** 09 DE MARZO DE 2009  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

*medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 16 de enero de 2008, el Servicio Geológico Colombiano INGEOMINAS y el señor MANUEL ORLANDO PABON LATORRE identificado con cédula de ciudadanía No 4.493.679, suscribieron el Contrato de concesión No. FGS-16307X, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 290,608,5 Hectáreas, ubicada en el municipio de TOLEDO del Departamento de NORTE DE SANTANDER, por un término de Treinta (30) años contados a partir del día 09 de marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. FGS-16307X con Código en el Registro Minero Nacional FGS-16307X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de marzo de 2009, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. FGS-16307X se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución GTRCT-068 del día 10 de mayo de 2011, se otorga prórroga de la etapa de exploración por el término de dos años desde el 9 de marzo de 2011 hasta el 8 de marzo de 2013.

1.8 Mediante Resolución VSC No 000353 del 15 de marzo de 2021, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No FGS-16307X debido a la configuración de las causales c), f), g) e i) del Artículo 112 del Código de Minas consistentes en c) *La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecido en el código o su suspensión no autorizada por más de (6) meses continuos*, f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, g) *El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras* e i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión, acto administrativo ejecutoriado y en firme el 07 de julio de 2021 mediante constancia No PARCU-0137 del 02 de agosto de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de agosto de 2021.*

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000420 de 13 de junio de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento de Control y Seguridad Minería, de la Agencia Nacional de Minería, rechazo el recurso de reposición y solicitud de Revocatoria Directa interpuesto mediante radicado No 20211001285762 del 16 de julio de 2021 en contra de la Resolución VSC No 000353 del 15 de marzo de 2021. Ejecutoriada y en firme el día 18 de julio de 2022 conforme constancia de ejecutoria PARCU-0135 del 18 de octubre de 2022.

1.10 Una vez verificado el Contrato No. FGS-16307X y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PARCUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

*Revisado el título minero FGS-16307X no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral debido a que dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación 07/11/2023) no se contaba con concepto técnico -jurídico de fiscalización integral del título minero, por lo cual no se cuenta con acta de liquidación Bilateral, así como tampoco hay trámite de liquidación judicial, por tal motivo se procede a realizar el presente cierre administrativo.*

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. FGS-16307X, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No 1100 del 11 de noviembre de 2022, el Concepto Técnico PARCU No. 0342 de fecha 26 de marzo de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU No 1100 del 11/11/2022.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0342.

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No. 1100 de fecha 11 de noviembre de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

### **“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Mediante Resolución VSC No. 000353 del 15 de marzo del 2021, se declaró su caducidad y se ordenó su terminación. Dicha resolución cuenta con constancia ejecutoria N° PARCU 0137 del 2 de agosto de 2021.*

*Una vez localizados en el área del título minero, se realizó el recorrido, se observó una Bocamina activa, un rumbón de madera con carbón, un pulmón y compresor ubicados dentro del título no se encontró personal laborando en el momento de la visita, pero se evidencian en Bocamina pertenencias de los trabajadores como ropa, termos con agua y bultos de carbón.*

*Durante el recorrido no se evidencia ninguna actividad de adecuación, recuperación y revegetación del área, por tanto, no se recibe el área a satisfacción.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera CORPONOR, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No. FGS-16307X y plantee las acciones correctivas que deberá realizar el titular.*

**RECIBO DE AREA A SATISFACCION SI ( ) NO(x)**

Del aludido Informe de Recibo de Área PARCU No 1100 del 11 de noviembre de 2022, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la administración Municipal de Toledo, la fiscalía general de la Nación y la Policía Nacional, donde se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título para lo de su competencia, mediante los siguientes radicados:

ENTIDAD	NÚMERO Y FECHA PRIMERA RADICACIÓN	NÚMERO Y FECHA SEGUNDA RADICACIÓN (REITERACIÓN)
<b>CORPONOR</b>	20239070540111 del 01-02-2023	20259070658151 del 15-12-2025
<b>ALCALDIA DE TOLEDO</b>	20259070658141 del 15-12-2025	
<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	20259070658201 del 15-12-2025	20269070661481 del 22-01-2026
<b>POLICÍA NACIONAL</b>	20259070658181 del 15-12-2025	20269070661501 del 22-01-2026

2.1 A través de radicado 20261004385302 del 20 de enero de 2026 la ALCALDIA DE TOLEDO en comunicación remitida por la Doctora ADRIANA MARCELA VERA GELVEZ en su calidad de Secretaria General y de Gobierno remitió Notificación por Aviso de fecha 05 de enero de 2026 donde se realizó la notificación de la Resolución No 635 del 30 de diciembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES MINERAS SIN TITULO, SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE UN AREA MINERA Y SE DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA”

2.2 A la fecha de la firma del presente cierre administrativo, no se registran en el Sistema de Gestión Documental, respuestas adicionales por parte de las entidades oficiadas.

**3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 0342 del 26 de marzo de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. FGS-16307X, a través del cual se concluyó lo siguiente:

**“5. CONCLUSIONES**

*“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1. Una Mediante Resolución VSC No. 353 del 15 de marzo de 2021, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. FGS-16307X, quedando en firme el 7 de julio de 2021. Posteriormente, mediante la Resolución VSC No. 000420 del 13 de junio de 2022, se rechazó el recurso de reposición interpuesto contra dicha decisión, quedando ejecutoriada el 18 de julio de 2022.*

*3.2. El titular minero del contrato de concesión No. FGS-16307X se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.*

3.3. Mediante Resolución VSC No 353 del 15 de marzo de 2021 (ejecutoriada el día 07 de julio de 2021), se requirió en su artículo tercero para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión. No obstante, dado que a la fecha de realización del presente concepto de recibo de área ya han transcurrido dichos tres años, la presentación de dicha póliza no es exigible.

3.4. Durante la vigencia del contrato de concesión, no se realizó la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

3.5. Durante la vigencia del contrato, no se evidenció la presentación del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero.

3.6. De acuerdo a la tabla anterior del presente concepto técnico, se evidencia que el titular se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2018 y 2020.

3.7. En oficio radicado No 20211001284592 del 15 de julio de 2021, el titular allega el Formato Básico Minero Semestral 2018 y los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2019.

3.8. El titular se encuentra al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el I trimestre del 2016 hasta el II trimestre del año 2021.

3.9. El 25 de octubre de 2022 se llevó a cabo la inspección en campo para el recibo de área del título minero No. FGS-16307X, conforme a la Resolución No. SGR-C-14052022. Como resultado, se elaboró el Informe de Inspección de Recibo de Área PARCU 1100, con fecha del 11 de noviembre de 2022.

Durante la diligencia, no se contó con la presencia de CORPONOR debido a dificultades en su agenda, ni con la participación del titular del título minero.

En el recorrido de verificación del área del título, se evidenció la existencia de infraestructura minera activa, incluyendo:

- Bocamina operativa, ubicada en las coordenadas N 7.31360, E 72.47150.
- Almacenamiento de material y equipos asociados a la explotación, tales como un pulmón y un compresor.

Aunque en el momento de la visita no se encontró personal laborando, la presencia de pertenencias de trabajadores y un rumbón de madera con carbón sugiere actividad reciente en el sitio.

Asimismo, se realizó geoposicionamiento satelital del frente de explotación activo y de puntos de control dentro del área del título minero No. FGS-16307X.

*No se evidenciaron actividades de adecuación, recuperación ni revegetación del área. Por lo anterior, NO SE RECIBIÓ A SATISFACCIÓN el área del título minero histórico FGS-16307X.*

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 15 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero **FGS-16307X** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. FGS-16307X.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. FGS-16307X al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU  
Aprobó: Lilian Susana Urbina - Coordinadora PARCU  
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN  
V°Bo Financiero: Carlos Daniel Cequeda Silva – PARCU  
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*